

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0125

SIGCMA

San Andrés Isla, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00040-00
Demandante	Pedro Carlos Carpio Guerrero
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - CASUR
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial, y con el fin de continuar la etapa procesal subsiguiente, es menester tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115346, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una emergencia de salud pública de impacto social.

Mediante el Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020, por lo que es procedente continuar con el trámite que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0125

SIGCMA

Por otro lado, el Presidente la República junto con su gabinete de ministros, emitió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual adoptó medidas para implementar las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y la competencia para la instrucción del presente asunto contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija fecha de audiencia inicial.

En ese orden, **CONVÓCASE** a las partes intervinientes a efectos de celebrar audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), por los medios virtuales y herramientas tecnológicas disponibles, en virtud de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

¹**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0125

SIGCMA

**JOSE MARIA MOW HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6399b1bc48148d9405b1f270621e3e5bc54891cd078bb802825387b117a2fb3e

Documento generado en 03/11/2020 10:38:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**